

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 15 de Febrero del 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8399/LXXIII**, el cual contiene Iniciativa de reforma a los artículos 111 y 112 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Señalan los promoventes que el tiempo de entrega de una obra civil en construcción es uno de los factores más importantes que requieren planeamiento y control para alcanzar la eficiencia y eficacia para el propietario de la obra. Señalan que todo propietario desea obtener la obra civil lo antes posible, sea para venderla, alquilarla o utilizarla, recuperando así más pronto su inversión o cumpliendo sus objetivos comerciales.

Explican que en nuestra entidad desde hace tiempo se han estado incumpliendo la entrega en tiempo y forma de la obra pública, tal es el caso como el del denominado Sistema ECOVIA, en donde se percatan que sin más explicación se aplazó su entrega para el año 2014, lo que a su juicio conlleva a un sin número de perjuicios directos e indirectos a los gobernados que impactan en su entorno económico y disminuye la competitividad de los sectores productivos. El control de tiempo de construcción es vital para que la sociedad civil logre eficacia y eficiencia en la inversión que realiza en una obra pública y del servicio que recibe por el funcionamiento de la infraestructura civil.

En este sentido, pretenden adecuar y modernizar el marco normativo con instrumentos que consideran más eficaces en lo que respecta a la construcción de obra pública.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, señala en su artículo 78 lo siguiente:

*“Artículo 78.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato. Las partes podrán acordar la realización de recepciones parciales o por etapas.*

*Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles. Al concluir dicho plazo sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.”*

De lo anterior resulta evidente que la ley ya contempla la obligación por parte de los contratistas de entregar las obras en el tiempo establecido en el contrato respectivo, contrario a ello se harán acreedores a las sanciones que correspondan, pues el solo incumplimiento del plazo sin que medien circunstancias que justifiquen lo anterior, es merecedor de sanción.

Ahora bien, el artículo 81 de la referida ley, establece que la dependencia o entidad debe constatar la terminación de los trabajos y levantar el acta correspondiente, lo cual es un elemento más para considerar que la ley si establece un mecanismo claro y preciso para constatar el cumplimiento de la entrega en tiempo de las obras contratadas por las entidades públicas.

Por su parte, existe la obligación de los contratistas de presentar estimaciones con el avance de los trabajos realizados de las obras contratadas, tal como lo establece el artículo 70 de la ley multicitada, y establece en su última parte que dichas estimaciones deberán pagarse dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido la Secretaría.

Esta situación en particular es uno de los principales motivos por los cuales se retrasa la entrega de las obras, pues es bien sabido el estado que atraviesan las finanzas públicas de la mayoría de los municipios de la entidad, que si bien es cierto que debe existir previamente a la contratación de las obras las suficiencias presupuestales correspondientes que garanticen el pago, también es cierto que por infinidad de situaciones que acontecen en las entidades públicas, en muchas ocasiones se dificulta la entrega en tiempo de las cantidades establecidas.

Otro factor de retraso es sin duda el relacionado a los aspectos climatológicos que al no permitir el desarrollo normal de una obra, necesariamente se tienen que recorrer las fechas de entrega como sucede normalmente en toda obra a realizarse.

En este sentido, consideramos que de acceder a las modificaciones propuestas, estaríamos ante la posibilidad de iniciar procedimientos de responsabilidad de manera recurrente, ya que independientemente de los elementos a considerar o causas que hayan producido el retraso de

determinada obra pública, se tendría que proceder a aplicar sanciones, que en la especie no es el fondo de la propuesta, sino más bien el que las obras se realicen en tiempo y forma para que beneficien a la sociedad en general.

Ahora bien, respecto a la reforma al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, no es de proceder de manera favorable en virtud de que como se ha explicado, la finalidad no es la sanción, sino más bien el cumplimiento en tiempo de la entrega de las obras correspondientes, y en caso de no realizarse así, ya existen en el referido artículo las causales necesarias para que en su caso se apliquen las sanciones cuando se incumple con los contratos de obra pública.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos l) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente dictamen no ha lugar a la Iniciativa de reforma a los artículos 111 y 112 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,**

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**PRESIDENTE:**

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OSCAR ALEJANDRO  
FLORES ESCOBAR

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ  
RAMÍREZ

**VOCAL:**

DIP. MARCO ANTONIO  
GONZÁLEZ VALDEZ

**VOCAL:**

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA  
TIJERINA

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

**VOCAL:**

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ  
GARCÍA

**VOCAL:**

DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

**VOCAL:**

DIP. SAMUEL ALEJANDRO  
GARCÍA SEPÚLVEDA

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. SERGIO ARELLANO  
BALDERAS

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN  
PERALES